

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda, que fue subsanada dentro del término legal. Para proveer.

Cali, 09 de agosto de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00256-00

Auto Interlocutorio No. 1042

Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por la parte demandante con el cual se pretendió subsanar la demanda conforme la providencia del 21 de julio de 2021, el Despacho estima lo siguiente:

1.- Respecto a los sujetos pasivos de la acción, puede considerar el Despacho, que el apoderado dio cumplimiento a este requerimiento, toda vez que, a pesar de no indicar la dirección física ni electrónica para notificación de la demandada, pues refiere que vive en Filandia – Risaralda(sic) sin más datos, allega un número de celular, información que refiere le han proporcionado los inquilinos del inmueble objeto de litigio.

2.- No se puede predicar lo mismo respecto del porcentaje de los derechos que pretende reivindicar, toda vez que persiste en indicar que se reivindicán todos los derechos que le corresponden, sin expresar dicho porcentaje, como se pidió en el auto inadmisorio. No debe olvidar el demandante que uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria es que recaiga sobre cosa singular o **cuota determinada de ella**, identificación que se hace necesaria con la demanda aunque sea de manera formal.

En consecuencia, se rechazará la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Civil 013

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932e54036b6317d620195d790739243d2e615d44e0fda7a80d083c71fff36ecc

Documento generado en 09/08/2021 03:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>